

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al ser gratuito y las que paguen una suscripción, podrán cobrar una cantidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 23)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

También quedará sin efecto la Real orden de calificación si las edificaciones no se construyen en los plazos indicados en el proyecto. En casos especiales, y debidamente justificados, podrán ampliarse estos plazos.

Las Juntas de Casas baratas y el Instituto de Reformas Sociales inspeccionarán y vigilarán las obras y construcciones, para lo cual los constructores concederán a quienes hayan de practicar este servicio todas las facilidades y elementos necesarios para comprobar las condiciones de ejecución, y si ésta se ajusta y está conforme con el proyecto aprobado.

Si se incumpliera alguno de los preceptos antes mencionados o la construcción no se ajustase al proyecto aprobado, las Juntas de Casas baratas, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, o éste, en su defecto, propondrán al Ministro la suspensión de la calificación de casa barata y de los beneficios a ella anejos. Una vez subsanados los defectos encontrados en el plazo que se señale, se rehabilitará la calificación concedida, y, en otro caso, se declarará retirada dicha calificación.

Todo ello sin perjuicio de las oportunas sanciones que se impongan, de conformidad con las prescripciones de la ley y de este Reglamento.

Art. 120. Para la solicitud de calificación condicional de los edificios que proyecten construir las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y, los edificios que se destinen a Cooperativas de consumo, se seguirá la misma tramitación determinada en los artículos anteriores y se acompañarán a la petición documentos análogos a los que exigen los mencionados artículos, en relación con estas construcciones, así como los relativos al coste e importancia de las mismas, fin a que se destinan, y forma de funcionamiento, etcétera. A este efecto, en cada caso se podrán exigir aquellos datos complementarios que no figuren en la petición y que se estimen necesarios para emitir el informe con un completo conocimiento de causa.

Art. 121. Cuando en las casas que se construyan para ser alquiladas, y respecto de las que se pretenda la calificación condicional, se solicite la exclusión del concepto de barato del piso de tiendas y del principal, se hará constar el valor que representan ambos pisos, en relación con el coste total del inmueble, y la influencia que esta exención tenga en el abaratamiento del precio del alquiler de los demás pisos, así como los demás datos complementarios, en relación con esta materia para resolver en cada caso.

Art. 122. Si los particulares o entidades que hayan obtenido calificación condicional de casa barata a favor de algunos proyectos de construcción desearan introdu-

cir alguna modificación en estos, podrán solicitarlo. El procedimiento para conceder o denegar las modificaciones se ajustará a trámites y requisitos análogos a los marcados para la obtención de calificación condicional de casa barata dándose igual tramitación a la Real orden que conceda o deniegue dicha petición.

Art. 123. No se concederá ninguna calificación de casa barata sin que se haya fijado previamente y con arreglo a los requisitos marcados en el capítulo I de este Reglamento el máximo de ingresos que por todos conceptos habrán de disfrutar los beneficiarios de casa barata en la localidad de que se trate.

Art. 124. Se realizará una revisión de las calificaciones condicionales otorgadas hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, para acomodarlas a las disposiciones de la ley y al verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas a que se refieran.

Sección 3ª.—De la calificación definitiva y disposiciones generales.

Art. 125. Una vez terminada por completo la construcción de una casa barata, no podrá habitarla el constructor, comprador, donatario o inquilino sin que se haya obtenido previamente autorización para ello o la calificación definitiva de casa barata.

Art. 126. La calificación definitiva se solicitará en forma análoga a la condicional, y en la solicitud se hará constar de una manera clara y precisa: la casa o casas a que se refiera; la población y número de la calle en que haya sido construída, o, en su caso, el número de la parcela del terreno a que corresponda, si se tratase de un proyecto que comprendiera varias

casas; la fecha de la Real orden de calificación condicional y la aprobación del terreno donde ya sido construída, y todos aquellos datos que puedan servir para mejor identificación de la casa.

Si la casa se dedicara a la venta, donación, o a ocuparla su dueño se indicará el precio definitivo que se le asigne, que no podrá ser superior al aceptado en la calificación condicional, a no ser que transcurrido un período de tiempo considerable, durante el cual haya tenido la construcción un aumento superior al 5 por 100.

Cuando se trate de una construcción, ya sea convenida por un particular, ya por una Sociedad constructora o cooperativa, se acompañará también la estructura de venta o donación que hallarse conforme con las condiciones incluidas en la calificación condicional. En estos casos habrá de practicarse también las pruebas que este Reglamento determina para acreditar que el adquirente reúne las condiciones exigidas por la ley y el Reglamento, para ser considerado como beneficiario no hubiera acreditado anteriormente esta circunstancia.

Si se tratase de la venta a una Sociedad o particular que no de ocupar la casa como beneficiario, se presentará también para aprobación el contrato que de base a la transmisión.

Si solo se tratase de un contrato de venta, se presentará el contrato y se practicarán las pruebas para acreditar que el futuro adquirente reúne las condiciones exigidas a los beneficiarios.

Si se tratase de casas que han de darse en alquiler, se presentará el modelo de los contratos de arrendamiento y la lista del

que se señale a cada cuarto, e indicará el número máximo de personas que puedan habitar cada cuarto; pero no es pre-instruir un expediente de be-nario cada vez que los cuartos desalquilen, sin perjuicio de la elección que se practiquen cuando juzgue oportuno, para comprobar que los contratos se ajustan al modelo aprobado y que los alquilinos reúnen las condiciones beneficiarias. El alquiler habrá de ser el fijado al conceder la calificación condicional, a no ser que ésta y la definitiva haya transcurrido un periodo de tiempo considerable durante el cual no se ha tenido la construcción un aumento de precio superior al 5 por 100.

En lo sucesivo, no podrá alterarse el alquiler sin la oportuna autorización del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previa autorización de la Junta de Casas baratas respectiva e informe del Instituto de Reformas Sociales.

Los documentos se presentarán en cuadruplicado; las Juntas de Casas baratas, o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, probarán y certificarán que las copias concuerdan con los documentos originales y devolverán los originales a los interesados.

Art. 127. La Junta de Casas baratas, o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, realizarán las comprobaciones que sean necesarias para cerciorarse de que la construcción se ajusta al proyecto aprobado y de que la vivienda de la casa permite habitar en condiciones higiénicas al menos de personas declarado, como de todos aquellos extremos necesarios para conocer si se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en la mate-

ria de este efecto, tanto las Juntas de Casas baratas como el Instituto, podrán solicitar los datos complementarios que estimen precisos y formular los correspondientes reparos, cuando para subsanar los defectos en el plazo prudencial.

Una vez cumplidos estos trámites, se dará el oportuno informe, razón de la concesión de calificación definitiva de casa barata, o de la suspensión, o de la revocación de la calificación condicional concedida, y a este informe, remitirán las Juntas de Casas baratas al Instituto de Reformas Sociales, se le dará análoga tramitación a la preceptuada para la concesión de calificación condicional.

(Continuará)

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.657,72 metros de longitud comprendidos entre los perfiles 373 (en la carretera provincial de Vegadeo a Boal), hasta el 258 del proyecto de la carretera de Meredo a Sanmagán, lo que se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos del Palacio provincial, el día 14 de Septiembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto.

Condiciones generales.

La subasta se verificará con sujeción a las condiciones del artículo 18 de la referida Instrucción, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, extendidas en papel timbrado de octava clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la mencionada Instrucción.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlo o lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de un trozo de 1.657,72 metros de longitud, comprendido entre los perfiles 373 (en la carretera provincial de Vegadeo a Boal) hasta el perfil 258 del proyecto de la carretera de Meredo a Sanmagán.

En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien presente el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se presenta intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la

subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de créditos del Estado, de la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y en la forma y condiciones que el mismo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor del aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándosele para otorgar la escritura del contrato o formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no compareciese a la formalización del contrato, o no llenase los requisitos precisos para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante.

Este viene obligado a pagar los anuncios y escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta capital.

El contratista quedará obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y obligado también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y

demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.000 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 40.000 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará a contarse el de garantía de buena ejecución, que durará otros seis meses, terminado el cual se hará la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... para la subasta de un trozo de 1.657,72 metros de longitud, comprendido entre los perfiles 373 (en la carretera provincial de Vegadeo a Boal) hasta el 258 del proyecto de la carretera de Meredo a Sanmagán, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. Garcia.—El Secretario accidental, P. Mantilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE POLA DE LENA

Cabezas de familia:

D. José Alvarez y Fernandez, de Sorribas.
Pedro Aza Fueyo, de Lena.
Luis Aza Fueyo, de idem.
José Alvarez y Hevia, de San Feliz.
Felipe Alvarez y Gonzalez, de Carraluz.
Inocencio Alonso Alonso, de Congostinas.
Manuel Alvarez Vazquez, de Villallana.

- D. Ramiro Argüelles y Gafo, de Tíos.
 José Aza Martínez, de Lena.
 Florentino Baquero Herrero, de Piedraceda.
 Manuel Blanco y Mallada, de Lena.
 Restituto Blanco Mallada, de San Feliz.
 Tomás Blanco y Gonzalez, de Congostinas.
 Fernando Blanco y Tuñón, de Los Campos.
 Cayetano Bernardo Castañón, de Ferreras.
 José Blanco Gonzalez, de Lena.
 Alvaro Cienfuegos Alvarez, de Carabanzo.
 Constantino Cerro Suarez, de Zureda.
 Juan Cachero y Ablanado, de Lena.
 José Delgado Alvarez, de Herías.
 Francisco Diaz y Gonzalez, de Campomanes.
 Leandro Diaz Alonso, de Tíos.
 Francisco Diaz Garcia, de Parana.
 Manuel Suarez y Martinez, de Lena.
 Guillermo Encina Fernandez, de Villallana.
 Antonio Escalada Fernandez, de Barraca.
 Pedro Escosura Avello, de Sotiello.
 Marcelino Fernandez Gonzalez, de Piedraceda.
 Servando Fresno y Torre, de Lena.
 Manuel Fernandez y Riera, de Los Campos.
 José Fernandez Fernandez, de Carabanzo.
 Emilio Fernandez Garcia, de idem.
 Manuel Fernandez Fernandez, de Felgueras.
 Francisco Fernandez Baquero, de Palacios.
 Benjamín Fernandez Casquete, de Felgueras.
 Juan Fernandez y Alvarez, de Jomezana.
 José Fernandez Valcárcel, de Palacios.
 Jenaro Fernandez Alvarez, de Reconcos.
 José Fernandez Fernandez, de Lena.
 Celso Fernandez de la Granda, de idem.
 Joaquín Fernandez Muñiz, de idem.
 Antonio Fernandez Rodriguez, de idem.
 Antonio Fernandez Neira, de idem.
 Policarpo Gutierrez y Alvarez, de Riospaso.
 Santos Gerardo Garcia, de Casorvida.
 Félix Garcia Gafo, de Carraluz.
 Pedro Gonzalez Fernandez, de Bendueños.
 Dionisio Garcia Gonzalez, de P. Felgueras.
 Segundo Garcia Argüelles, de Telleo.
 Casimiro Garcia, de Villallana.
 José Gonzalez Fernandez, de La Roza.
 Ricardo Garcia Fanjul, de La Frecha.
- D. Valeriano Gonzalez, de Campomanes.
 Manuel Morán y Vazquez, de Congostinas.
 Victorino Mallada y Valcárcel, de Tablado.
 José Martinez y Martinez, de Armada.
 Germán Mayona Alustiza, de Lena.
 Florentino Mateo y Garcia, de idem.
 Alejandro Alvarez Suarez de Requejo.
 Casimiro Alperi Villa, de La Peña.
 Celso Antuña Noval, de Figaredo.
 Emilio Alvarez Sela, de La Pasera.
 Isidoro Alvarez Torre, de Sobrelavega.
 José Alonso y Prieto, de Requejo.
 José Arias Montero, de Ujo.
 Lisardo Alvarez Lobo, de La Pasera.
 Aniceto Alvarez Gonzalez, de La Villa.
 Manuel Alvarez Laviada, de Mieres.
 Máximo Alvarez Garcia, de Villa.
 Raimundo Arias Sanchez, de Figaredo.
 Salvador Alvarez Fernandez, de Ujo.
 Bautista Antuña Menendez, de Turón.
 Cándido Bayón y Miranda, de Ablaña.
 José Blanco Lamuño, de Requejo.
 Higinio Blanco Ranén, de Mieres.
 Manuel Bárcena Sordo, de idem.
 Ramón Blas Llanos, de idem.
 Elisardo Canga Quiñones, de idem.
 Juan Colina Suarez, de idem.
 Rogelio Canteli y Martinez, de idem.
 Bruno Cabeza Raspal, de Ujo.
 Avelino Calleja Gonzalez, de Mieres.
 Francisco Campo Gonzalez, de idem.
 José Cuesta Fernandez, de idem.
 José Campomanes Garcia, de Villa.
 Leandro Diaz Faes, de Ujo.
 Francisco Diaz Valdés, de Loreda.
 José Escosura Muñiz, de Mieres.
 Benito Fernandez Alvarez, de idem.
 Cipriano Fernandez y Velasco, de idem.
 Diego Fernandez y Villaplana, de Figaredo.
 Gregorio Fernandez Villapendi, de Ujo.
 Luis Fernandez y Llana, de idem.
 Santos Fernandez Fernandez, de Rebollada.
 Joaquín Fernandez Riego, de Mieres.
 Martino Fernandez Menendez, de idem.
 Severino Fernandez Menendez, de idem.
 Vicente Fernandez Alvarez, de idem.
- D. Jesús Fernandez Llana, de Ujo.
 Celedonio Diaz Fernandez, de Pasera.
 Esteban Garcia Lafuente, de Mieres.
 Eduardo Gonzalez Rocas, de idem.
 Felipe Gonzalez Alonso, de idem.
 Eduardo Gutierrez Palacios, de Santullano.
 Felipe Garcia Moro, de idem.
 José Gonzalez Viñuela, de Mieres.
 Vidal Gutierrez Suarez, de idem.
 Reinerio Garcia Sanchez, de idem.
 Telesforo Garcia Infanzon, de Santa Cruz.
 Tadeo Huelmo Cuadrado, de Rebollada.
 Pedro Kunt, de Mieres.
 Celestino León Castañón, de Rebollada.
 José Ramón Lopez Vazquez, de Mieres.
 Leonardo Lopez Suarez, de idem.
 Ramón Lecuna Diaz, de Loreda.
 Camilo Muñiz Alvarez, de Ujo.
 Esteban Martinez Bujanda, de Villa.
 Gerardo Molleda Rodriguez, de idem.
 José Montes Garcia, de Mieres.
 José Mata Martinez, de idem.
 Teodoro Mendez Martinez, de Fábrica.
 Isaac Pereda Trapiello, de Villa.
 Faustino Roza Alvarez, de Mieres.
 Alejandro Suarez Zuazua, de idem.
 Amador Suarez Fernandez, de idem.
 Bartolomé Vazquez Iglesias, de idem.
 Gerardo Pombo Lopez, de idem.
 Fernando de la Guerra, de Boó.
 Benigno Gonzalez Diaz, de Cabañaquinta.
 Juan Garcia Garcia, de idem.
 Manuel Garcia Diaz, de idem.
 Benjamín Solis Garcia, de Moreda.
 Joaquín del Valle Palacio, de Caborana.
 Angel Alvarez Alvarez, de Moreda.
 Aquilino Fernandez Garcia, de Levinco.
 Valeriano Suarez Trapiello, de Cabañaquinta.
 Faustino Vigil Zapico, de Moreda.
 Valentín Megido Tejón, de Cabañaquinta.
 Celestino Fernandez Diaz, de Moreda.
 Gonzalo Ovin B. de Quirós, de Cabañaquinta.
 Bejamín Bernardo Fernandez, de Moreda.
 Celestino Perez Fernandez, de Bello.
 Valentín Alvarez Fernandez, de Salcedo.
 Adolfo Alvarez Fernandez, de Ricabo.
 Alvaro Blanco Suarez, de Casares.
 Olegario Garcia Manzano, de Bárcena.
 José Miranda Manzano, de idem.
 Claudio Sastre Vazquez, de idem.
 Marcelino Tuñon Garcia, de idem.
 Andrés Viejo Garcia, de idem.
- Capacidades:
 D. Antonio Alvarez Alvarez, de Zureda.
 Carlos Arias Suarez, de Lena.
 Juan Bautista Castañón Alvarez, de La Cortina.
 Leandro Cienfuegos Iglesias, de Campomanes.
 Adolfo Barthe Castañón, de Lena.
 Bernardo Cortina, de idem.
 Francisco Castañón Fernandez de Piñera.
 José Fernandez Bayon, de Puente de los Fierros.
 Manuel Fernandez Garcia, de Veguellina.
 José Fernandez Alvarez, de Telleo.
 Benigno Fueyo Suarez, de Casorvida.
 Juan Garcia Fueyo, de Congostinas.
 Ramiro Garcia Fernandez, de Felgueras.
 Olegario Gonzalez, de Sotiello.
 José Hevia y Fernandez, de Lena.
 Roberto Leglise, de idem.
 Leonardo Gonzalez Lopez, de Campomanes.
 Francisco Moro Fernández, de Lena.
 Francisco Morán, de Puente de los Fierros.
 Manuel Garcia Tuñon, de Villallana.
 Valentín Rosal de la Huelga de Vega del Ciego.
 Juan Rodriguez Fernandez, de Lena.
 Pedro Viejo Menendez, de Los Pontones.
 Antonio Viejo Gonzalez, de La Cortina.
 Alejandro Argüelles Alvarez, de Requejo.
 Ulpiano Antuña Menendez, de Oñón.
 Faustino Alvarez Gonzalez, de Mieres.
 Ramón Comas Perez, de Ujo.
 Arsenio Fraile y Riñones, de Mieres.
 Esteban Fernandez y Miranda, de Rebollada.
 Andrés Fernandez y Tresguerras, de Ujo.
 Francisco Fraga y Sanchez, de Turón.
 Luis Fernandez Lopez, de Mieres.
 Víctor Fernandez Alvarez, de Turón.
 Estanislao Garcia Loreda, de Mieres.
 José Gutierrez y Palacios, de Santullano.
 Fernando Rodriguez Fernandez, de Lena.
 Román Garcia Diaz, de Mieres.
 Salustiano Garcia Alvarez, de Requejo.
 Vicente Gutierrez y Menendez, de Mieres.
 Darío Gonzalez Menendez, de idem.
 Alberto Muñiz B. Quirós, de idem.
 Celestino Muñiz Lopez, de idem.
 Claudio Ortiz y Fernandez, de Turón.
 Rafael Riego, de Mieres.
 Marcelino Rubiera Garcia, de Ujo.

D. Juan Velasco y Menendez, de Mieres.
 Víctor Velasco Menendez, de idem.
 Atanasio Rodriguez y Alvarez, de idem.
 Severiano Fernandez Velasco, de idem.
 German Garcia Menendez, de Moreda.
 Celestino Suarez e Iglesias, de Caborana.
 Eduardo Miranda Velasco, de Moreda.
 Modesto Fernandez Bayón, de idem.
 César Diaz Castañón, de idem.
 José Castañón Cordero, de id.
 Fidel Fernandez Gutierrez, de Piñeres.
 Rodrigo Campomanes, de Caborana.
 Antonio Arroyo Robledo, de Moreda.
 Emilio Fidalgo Diaz, de Cabañaquinta.
 Santiago Romero Martinez, de Caborana.
 Florentino Uribe Rey, de Moreda.
 Sebastián Montalbo Ballester, de idem.
 Jacobo Rubio Ordoñez, de Cabañaquinta.
 Jesús Eguiburo Banciella, de idem.
 Antonio Gonzalez de Lena, de Caborana.
 Laureano Gutierrez Alonso, de Piñeres.
 Manuel Gonzalez Gonzalez, de Cabañaquinta.
 José Ramón Cerviño y Rodriguez, de Moreda.
 José Vazquez Lopez, de idem.
 José Amat Lázaro, de idem.
 Francisco Argüelles Suarez, de Bárcena.
 Emilio Castañón Tuñón, de id.
 Telesforo Garcia Sampedro, de Arrojo.
 Eliodoro Alvarez Cienfuegos, de Ricabo.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expedido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación.

En el sumario número 51 del corriente año, que en este Juzgado y a mi testimonio se instruye por muerte de Manuel Guardado Solís, vecino que fué de la parroquia de San Pedro Navarro, concejo de Gozón, en donde tuvo lugar el hecho la noche del catorce de Julio último, el señor Juez de instrucción de este Partido ha acordado expedir la presente, como lo verifico, instruyendo de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al hijo de dicho interfecto, Vicente Guardado García, que hace años se ausentó para la Isla de Cuba, ignorándose su actual paradero.

Dada en Avilés, a diecisiete de

Agosto de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 3006

Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García-Gilledo, accidental Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que D. Antonio García Gutiérrez, viudo, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, acudió a este Juzgado en escrito de siete del corriente solicitando se le declare único heredero abintestato de su finada esposa D.^a Isolina García Castro, natural y vecina de Gijón, en donde falleció el día veinte de Mayo último sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes ni hermanos de doble vínculo o sencillo.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia de cuya sucesión se trata, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Dado en la villa de Gijón, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.—Luis Ablanado.—El Secretario judicial, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 2.714

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ordinarios de menor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.

Vistos por el Sr. D. Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del Partido, los precedentes autos civiles ordinarios de menor cuantía, propuestos por D. Faustino Fernández Miranda, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Agüera; parroquia de Pereda, concejo de Grado, representado por el Procurador D. Jovino Fernández y defendido por el Letrado D. Modesto Tolivar, contra D.^a María Tamargo Menéndez, viuda, por sí y como legal representante de sus hijos menores D. Julián, D. José María y D. Aquilino García Tamargo; D.^a Milagros García Tamargo, soltera, vecina del dicho Pereda; D.^a Agustina García Tamargo, casada con D. Manuel Cañedo Menéndez, de La Mata, del mismo concejo de Grado, y D.^a Modesta García Tamargo, casada con don Esteban Menéndez Suárez, de Mieres, todos mayores de edad, labradores y jornaleros, declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas:

Fallo:

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Fernández, a nombre del D. Faustino Fernández Miranda, debo condenar y condeno a los demandados D.^a María Tamargo Menéndez y a sus hijos, los seis expresados, como herederos todos del D. José García, a que paguen al actor la cantidad de las mil trescientas sesenta y siete pesetas treinta céntimos, importe del capital e intereses reclamados, con imposición de las costas a dichos reconvenidos.

Por la rebeldía de los mismos notifíqueseles esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el demandante no optase porque se haga en persona.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Valle.»

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez en funciones, en Pravia, a catorce de Agosto de mil novecientos veintidos.—Dionisio Conde.—V.^o B.^o, Ramón Valle.

R. al núm. 2.715

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Belarmino, hijo de Francisco y de Juana, natural de Prieria, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, labrador, de 24 años de edad, estatura 1,680 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poblada; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, residente en Oviedo.

2.999.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Marcelino, natural de Las Codes de Ciaño, en Langreo, provincia

de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, hijo de Justo y de Vicenta, domiciliado últimamente en La Nueva, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser indagado.

2.998.

GONZALEZ PRADA, Bernardo, hijo de José y de Hipólita, natural del Espín, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, de comercio, de 29 años de edad, estatura 1,685 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, residente en Oviedo.

3000

FERNANDEZ VILLAVICIOSA, Rafael, de 30 años de edad, viudo, ebanista, hijo de José y de Balbina, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión acordada por la Superioridad en causa que se instruye en este Juzgado por hurto.

3004

FERNANDEZ SANCHEZ, Cefirino, (a) «Jérez», de 24 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Joaquina, natural y vecino de La Corredoria, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 232 de 1922, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión y ser oído en la mentada causa.

3003

BLANCO GONZALEZ, Avelino, hijo de Silverio y de Cándida, natural de Sellaño, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 25 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por infracción de la Ley de Pesca; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Cargas de Onís para ser constituido en prisión.

2718

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—
Monte de Piedad.

Los días 5 y 20 de Septiembre de 1922 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Julio de 1921, de alhajas, y del mes de Enero de 1922 de ropas, que son los comprendidos en los números del 3.539 al 4.128 de alhajas, y del 1 al 2.274 de ropas y otros efectos, los cuales pueden renovarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Septiembre de 1922 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Septiembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.